



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintiuno de julio de dos mil veintiuno
CRA 52 #42-73 OFIC-309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal (divorcio)
Demandante	SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN
Demandada	OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2021-00280-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 2021
Temas y Subtemas	Proceso de cesación de efectos civiles por divorcio de matrimonio católico.
Decisión	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho en razón a que ambas partes residen en el Municipio de Sabaneta Antioquia

Actuando por conducto de apoderado judicial, legalmente constituido, la señora SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN, instaura la presente acción verbal a fin de que sentencia que declara la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, en contra de su cónyuge OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que ambas partes demandante y demandado, residen en el Municipio de Sabaneta Antioquia; así las cosas, expresa el artículo 28 del Código General del Proceso: con relación a la competencia territorial, ‘‘1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. ‘’. Por tanto, este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción verbal de divorcio; en virtud de lo anterior, se remitirá esta demanda, al Juzgado al Juzgado de Familia (reparto) de Oralidad de Envigado Antioquia.

En consecuencia y de conformidad con lo estatuido por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, cuando señala: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; en consecuencia, este despacho judicial, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO del matrimonio católico, instaurada por SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN en contra de OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO DE FAMILIA (Reparto) de Envigado Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, remítase las diligencias de manera virtual, al Juzgado indicado, previa notificación en estados electrónicos y en consulta de procesos la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

Hg/Gmr/juez